

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA N.º. 205.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Tejada (Cauca), cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	JEAN CARLOS SINISTERRA
Demandada	Menor de edad H.M.A.V. representada por su madre LUZ VERÓNICA VERGARA SEVILLANO
Radicado	19-573-31-84-001-2023-00098-00

Se recibe por competencia la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD propuesta por JEAN CARLOS SINISTERRA HURTADO en contra del menor de edad H.M.A.V. representado por su progenitora LUZ VERÓNICA VERGARA SEVILLANO, a efectos de decidir sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estudiada la demanda se considera que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo que se ordenará que la parte interesada corrija lo siguiente:

- En el memorial poder y en la demanda se deberá tener al menor de edad como demandado en impugnación de paternidad, quien será representado por su progenitora.
- Atendiendo que el imberbe demandado cuenta con filiación paternal, según el registro civil de nacimiento aportado, quien se vinculará a la actuación como parte pasiva, se le deberá enviar copia de la demanda y anexos, conforme a la Ley 2213 de 2022, indicando su dirección física, electrónica y número de teléfono. Esta situación también deberá ser incorporada al memorial poder.
- Se debe mencionar por lo menos dos testigos, mayores de edad, que declaren sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de ser necesario. (Art. 212 y ss del C.G.P.).
- Indicar el laboratorio que procesará el prueba de perfil genético solicitada en la demanda.
- Mencionar la dirección física de la apoderada demandante.
- En el acápite de competencia y procedimiento de la minuta, se menciona norma ya derogada.

Para efectos de lo anterior, se concederá un término de cinco (5) días para que se birnde la información requerida, so pena de ser rechazada.

La subsanación deberá estar integrada en la demanda inicial.

No se reconocerá personería a la abogada, hasta tanto se hagan las correcciones señaladas en esta providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD propuesta por JEAN CARLOS SINISTERRA HURTADO en contra del menor de edad H.M.A.V. representado por su madre LUZ VERÓNICA VERGARA SEVILLANO, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de cinco días para que informe lo aquí requerido, so pena de ser rechazada.

TERCERO: NO RECONOCER personería a la togada JENNIFER YAHAIRA ORTEGA TABARES, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


SANDRA PATRICIA BALCAZAR RAMÍREZ